

EDICTO N° 1592

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA DIANA CAROLINA SOSA**, actuando en nombre y representación de **REINA ERENIA HIDALGO GUARDIA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANTAI-AL-737-2025 De 14 de julio de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 220 de 14 de mayo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA DIANA CAROLINA SOSA**, actuando en nombre y representación de **REINA ERENIA HIDALGO GUARDIA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANTAI-AL-737-2025 De 14 de julio de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA
SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1818372025
/ch

EDICTO N° 1593

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE ORIA Y ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **CARMEN ELVIRA BURKE RÍOS**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. RECT-UNACHI-202-2026 de 27 de enero de 2026, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 23 de abril de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE ORIA Y ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **CARMEN ELVIRA BURKE RÍOS**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. RECT-UNACHI-202-2026 de 27 de enero de 2026, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA
SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1594

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD MINERA PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DM-0097-2025 de 19 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.) . MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 395972026
/ch

EDICTO N° 1595

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ ISABEL ESPINOSA RIVERA**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ EDISON MAXWELL GUTIÉRREZ**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N° 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la POLICÍA NACIONAL; en cuanto a la situación jurídica individual del demandante, JOSÉ EDISON MAXWELL GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1596

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ ISABEL ESPINOSA RIVERA**, actuando en nombre y representación de **ISAÍAS CARRIÓN SEVILLANO**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 039 De 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N° 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la POLICÍA NACIONAL; en cuanto a la situación jurídica individual del demandante, ISAÍAS CARRIÓN SEVILLANO.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1597

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ ISABEL ESPINOSA RIVERA**, actuando en nombre y representación de **ROLANDO CECILIO HAU CEDEÑO**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N° 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la POLICÍA NACIONAL; en cuanto a la situación jurídica individual del demandante, ROLANDO CECILIO HAU CEDEÑO.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1598

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **CORPORACIÓN DE ABOGADOS INDÍGENAS DE PANAMÁ**, actuando en nombre y representación de **JOAQUIN GONZALEZ (EN SU CONDICIÓN DE REY BURU Y REPRESENTANTE DEL PUEBLO BRI BRI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DNAM-UTOCHA-0028-2021 de 15 de enero de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DNAM-UTOCHA-0028-2021 de 15 de enero de 2021, emitida por la Administración General de la Dirección Nacional de Ajudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1599

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO ROBERTO RUIZ DÍAZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Párrafo Segundo del Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No. 16 de 31 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los Miembros Juramentados de la Policía Nacional y dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30334-B de 31 de julio de 2025; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Ejecutivo N° 16 de 31 de julio de 2025, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1600

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO VÍCTOR VILLANUEVA**, actuando en nombre y representación de **YESSIBETH MITSURY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 862 de 28 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 30 de enero de 2026, emitida por la Magistrada Sustanciadora que **NO ADMITE** la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado **VÍCTOR VILLANUEVA**, actuando en nombre y representación de **YESSIBETH MITSURY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 862 de 28 de agosto de 2025, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1601

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **ENRIQUE ALEXANDER ECHEVERS NÚÑEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 8 de mayo de 2026, Dentro la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **ENRIQUE ALEXANDER ECHEVERS NÚÑEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1602

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **RADAMEH ALEXIS RODRÍGUEZ ALVARADO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 040 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 28 de abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **RADAMEH ALEXIS RODRÍGUEZ ALVARADO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 040 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.459222026
sd

EDICTO N° 1603

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Markel Iván Mora Bonilla, actuando en nombre y representación de **EDUARD YERAL MORALES BATISTA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 14 de abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Markel Iván Mora Bonilla, actuando en nombre y representación de **EDUARD YERAL MORALES BATISTA**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.447262026
sd

EDICTO No. 1604

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. Markel Iván Mora Bonilla, en representación de **DIÓGENES ELÍAS GONZÁLEZ CASTILLO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, en contra de la Resolución de 11 de mayo de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Markel Iván Mora Bonilla, en representación de **DIÓGENES ELÍAS GONZÁLEZ CASTILLO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

EDICTO No. 1605

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. Juan Carlos Paz Córdoba, en representación de **EDUARDO CHÁVEZ ZÚÑIGA**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 040 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 5 de mayo de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Juan Carlos Paz Córdoba, en representación de **EDUARDO CHÁVEZ ZÚÑIGA**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 040 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

EDICTO No. 1606

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. Markel Iván Mora Bonilla, en representación de **PEDRO ROMERO CANTO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 040 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, en contra de la Resolución de 11 de mayo de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Markel Iván Mora Bonilla, en representación de **PEDRO ROMERO CANTO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 040 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

EDICTO N° 1607

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ROSA QUINTERO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **NO PROBADA** la excepción de prescripción.

SEGUNDO: Declara **NO PROBADA** la excepción de error en la identificación de los supuestos, por medio de los cuales se puede exigir responsabilidad extracontractual al Estado.

TERCERO: NO ACCEDE a la solicitud de condena en costas.

CUARTO: NO ACCEDE a la solicitud de condena en concepto de daño material (daño emergente y lucro cesante).

QUINTO: CONDENA al Estado Panameño, por conducto de la Caja de Seguro Social, a pagar a la señora ROSA ELVIRA QUINTERO GONZÁLEZ, víctima reconocida como afectada en su salud por la ingesta de medicamento contaminado con dietilenglicol, la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), en concepto de indemnización, producto de la responsabilidad extracontractual del Estado derivada de la falta de seguridad de los medicamentos (producto defectuoso), fabricados en el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

SEXTO: ORDENA a la Caja de Seguro Social:

- La presentación de disculpas públicas por escrito a la señora ROSA ELVIRA QUINTERO GONZÁLEZ, afectada en su salud por el consumo de medicamento contaminado con dietilenglicol, por responsabilidad extracontractual del Estado Panameño, debido a la falta de seguridad de medicamentos fabricados en el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social durante el período comprendido entre el 2004 y 2006, los cuales fueron suministrados a diversos usuarios del servicio público de salud. Dichas disculpas públicas

por escrito deberán mantenerse en el sitio web institucional y en las redes sociales de la Caja de Seguro Social por el término de un (1) mes; así como también la oficina de Prensa de la Caja de Seguro Social deberá emitir un comunicado dirigido a los medios de comunicación televisivos, escritos y digitales, sin que ello implique un gasto económico a la institución.

- La construcción de un monumento y la instalación de una placa conmemorativa con los nombres de todas las víctimas reconocidas, en la sede de la Ciudad de la Salud de la Caja de Seguro Social, en reconocimiento a la memoria de las víctimas fallecidas. Así mismo, de otra placa conmemorativa con los nombres de todas las víctimas reconocidas, en las instalaciones en donde funcionaba el Laboratorio de Producción de Medicamentos de dicha institución.

- La inclusión en su portal web institucional de una sección exclusiva para los casos de dietilenglicol, con un mapa interactivo por provincia, en la cual se mantenga actualizada la información relativa a cada una de las demandas contencioso administrativas de indemnización interpuestas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Específicamente, esta medida simbólica implicará que cada paciente pueda conocer la etapa procesal en que se encuentra su acción contencioso administrativa, lo cual comprenderá la sentencia de fondo y lo relativo a lo ejecución de la sentencia de cada víctima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA AGURTO AYALA
LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1608

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **RITA IRENE TEJADA DE MODELO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

V I S T O S

.....
.....
Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: Declara **NO PROBADA** la excepción de prescripción.

SEGUNDO: Declara **NO PROBADA** la excepción de error en la identificación de los supuestos, por medio de los cuales se puede exigir responsabilidad extracontractual al Estado.

TERCERO: NO ACCEDE a la solicitud de condena en costas.

CUARTO: NO ACCEDE a la solicitud de condena en concepto de daño material (daño emergente y lucro cesante).

QUINTO: CONDENA al Estado Panameño, por conducto de la Caja de Seguro Social, a pagar a la señora RITA IRENE TEJADA DE MODELO, víctima reconocida como afectada en su salud por la ingesta de medicamento contaminado con dietilenglicol, la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) en concepto de indemnización que el mismo ha sufrido, producto de la responsabilidad extracontractual del Estado derivada de la falta de seguridad de los medicamentos (producto defectuoso), fabricados en el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

SEXTO: ORDENA a la Caja de Seguro Social:

- La presentación de disculpas públicas por escrito a la señora RITA IRENE TEJADA DE MODELO, en su salud por el consumo de medicamento contaminado con dietilenglicol, por responsabilidad extracontractual del Estado Panameño, debido a la falta de seguridad de medicamentos fabricados en el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social durante el período comprendido entre el 2004 y 2006, los cuales fueron suministrados a diversos usuarios del servicio público de

salud. Dichas disculpas públicas por escrito deberán mantenerse en el sitio web institucional y en las redes sociales de la Caja de Seguro Social por el término de un (1) mes; así como también la oficina de Prensa de la Caja de Seguro Social deberá emitir un comunicado dirigido a los medios de comunicación televisivos, escritos y digitales, sin que ello implique un gasto económico a la institución.

- La construcción de un monumento y la instalación de una placa conmemorativa con los nombres de todas las víctimas reconocidas, en la sede de la Ciudad de la Salud de la Caja de Seguro Social, en reconocimiento a la memoria de las víctimas fallecidas. Así mismo, de otra placa conmemorativa con los nombres de todas las víctimas reconocidas, en las instalaciones en donde funcionaba el Laboratorio de Producción de Medicamentos de dicha institución.

- La inclusión en su portal web institucional de una sección exclusiva para los casos de dietilenglicol, con un mapa interactivo por provincia, en la cual se mantenga actualizada la información relativa a cada una de las demandas contencioso administrativas de indemnización interpuestas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Específicamente, esta medida simbólica implicará que cada paciente pueda conocer la etapa procesal en que se encuentra su acción contencioso administrativa, lo cual comprenderá la sentencia de fondo y lo relativo a lo ejecución de la sentencia; de cada víctima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA AGURTO AYALA
LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1609

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PANAMA COLON CONTAINER PORT INC.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 20 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de la presidencia, publicado en la gaceta oficial digital No. 30390-C de 20 de octubre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 26 de diciembre de 2025, emitida por el Magistrado sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, actuando en nombre y representación de la sociedad PANAMA COLON CONTAINER PORT INC., para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 20 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30390-C de 20 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 1881422025
sd

EDICTO N° 1610

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO MAURICIO AUGUSTO SALINAS VANEGAS**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 20 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, publicado en la gaceta oficial digital No. 30390-C de 20 de octubre de 2025 ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 6 de enero de 2026, emitida por la Magistrada Sustanciadora que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Mauricio Augusto Salinas Vanegas, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 20 de octubre de 20025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30390-C de 20 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 1907912025
sd

EDICTO N°1611

Dentro del **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el Licenciado Martín González Barría, actuando en nombre y representación de **MANUEL ENRIQUE AYARZA SANJUR**, contra la sentencia de 27 de enero de 2026, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: Psa Panama International Terminal, S.A. -vs- Manuel Enrique Ayarza Sanjur ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CASA** la Sentencia de 27 de enero de 2026, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. -VS- MANUEL ENRIQUE AYARZA SANJUR Y **ORDENA EL REINTEGRO** inmediato del mismo a su puesto de trabajo, así como el pago de los respectivos salarios caídos.

Las costas de casación se fijan en B/.500.00.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS“SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.190162026
sd

EDICTO N°1612

Dentro del **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el Licenciado Osvaldo Aguirre Pérez, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD INVERSIONES INDRA, S.A.**, contra la sentencia de 20 de noviembre de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: Yinora Madelyn Bazán Acosta -VS- Inversiones Indra, S.A ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el recurso de casación presentado por el licenciado Osvaldo Aguirre, actuando en nombre y representación de INVERSIONES INDIRA, S.A. contra la Sentencia de 20 de noviembre de 2025.

En consecuencia, se ordena el archivo del Cuadernillo que contiene el presente recurso y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
Fdo. MGDO. CARLO ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.1798802025
sd

EDICTO No. 1613

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** presentada por el Lcdo. Máximo Emilio Ruíz Peña, en representación de **LUIS OLMEDO DEL CID PITY**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 16 de 31 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los Miembros Juramentados de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 3033 y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 14 de abril de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** presentada por el Lcdo. Máximo Emilio Ruíz Peña, en representación de **LUIS OLMEDO DEL CID PITY**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 16 de 31 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los Miembros Juramentados de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30334-B de 31 de julio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

EDICTO N° 1614

En el **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por la **FIRMA FORENSE ALFARO, FERRER & RAMÍREZ**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, contra la Sentencia de 17 de octubre de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: Psa Panama International Terminal, S.A. -vs- Alexander Miguel Machado Ruíz, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, el recurso de casación laboral interpuesto por la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, en representación de PSA PANAMA INETRATIONAL TERMINAL, S.A. contra de la Sentencia de 17 de octubre de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro de la controversia laboral: PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. -vs- ALEXANDER MIGUEL MACHADO RUÍZ.

En consecuencia, se ordena el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso de casación laboral y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA

EDICTO N°1615

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **Ciro Ernesto Ibarra Guevara**, actuando en nombre y representación de **LORENA QUINTERO JUSTINIANI**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 101 de 02 de enero de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°273

Panamá, 17 de junio de dos mil veintiséis (2026)

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado **Ciro Ernesto Ibarra Guevara**, actuando en nombre y representación de **LORENA QUINTERO JUSTINIANI**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 101 de 2 de enero de 2025, emitido por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, de conformidad con lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **15 a 17, 18, 19, 20 a 21, 22, 23 a 26, 27 a 28, 35 a 37, 38 a 39, 69, 70, 71, 72 a 73, 74 a 75, 76 a 78, 79 a 81, 82 a 83, 84 a 85, 86 a 87, y 88** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental requerida por la parte actora, y aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal de aquella (LORENA QUINTERO JUSTINIANI); incluyéndose, todas las actuaciones y constancias probatorias del agotamiento de la vía gubernativa propiciado por la impugnación del Decreto de Recursos Humanos N° 101 de 2 de enero de 2025 (acto demandado), así como la documentación que le haya sido remitida por la aludida Comisión Interdisciplinaria de Salud; por lo que dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF/Departamento de Recursos Humanos), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se admite la prueba de informe promovida por la parte demandante para la COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA DE CERTIFICACIÓN FÍSICA O MENTAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD (MINSa); por consiguiente, mediante oficio le será requerido que remita lo siguiente: Copia debidamente autenticada de toda documentación que utilizaron para sustentar y emitir la “Certificación N°0887-2025-CICFM-DI-GESAP-MINSa de 3 de julio de 2025.” (Sic)

Se admite la diligencia de reconocimiento de contenido y firma de documento privado, solicitada por la parte actora para el referido Doctor RAÚL A. GONZÁLEZ OSORIO, con cédula de identidad personal N° PE-11-475; quien deberá concurrir a practicarla sobre el documento visible en la foja 88 del expediente judicial, enumerado como la prueba “11” en su escrito de pruebas (Certificación Médica).

No se admite la copia simple del acto demandado incorporada por la parte actora en las fojas 13 a 14 del expediente judicial, pues este documento en específico debe aportarse en copia autenticada, conforme lo exigen los artículos 44 y 45 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946 (orgánica de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), en cuyos textos establecen,

por un lado, que “A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos.” (Sic), y por el otro, que para ello “Se reputan copias hábiles para los efectos de este artículo, las publicaciones en los periódicos oficiales, **debidamente autenticadas** por los funcionarios correspondientes.” (Sic) (Resaltado por la suscrita).

El requisito anterior opera sin perjuicio de la gestión previamente instada por la parte demandante, para que este tipo de prueba sea incorporada por conducto del Tribunal, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la precitada Ley orgánica de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; no obstante, se pudo constatar que en este caso, el documento examinado fue aportado incumpliendo con dicha norma especial, resultando inadmisibles por devenir en una prueba legalmente ineficaz, en atención a lo dispuesto en el artículo 410 del Código Procesal Civil, en cuyo texto se expresa lo siguiente:

“Artículo 410. Derecho a la prueba. Las partes tienen derecho de acreditar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones de hecho alegadas que sean controvertidas de manera que convengan al Tribunal de verdad o la certeza de un hecho o para verificar como ciertos a los efectos del proceso.

Los hechos y su fundamentación jurídica podrán ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, sin más limitaciones **que las establecidas por ley.**

Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso. Solo son inadmisibles las pruebas que no se refieren a los hechos discutidos, **las legalmente ineficaces** y las pruebas ilícitas.

[...]” (Sic) (Resaltado por la suscrita)

No se admiten las pruebas de informe dirigidas al “HOSPITAL RAFAEL ESTÉVEZ” y a la “POLICLÍNICA MANUEL A. ROJAS”, promovidas tanto en la demanda, como en el libelo de pruebas de la demandante, pretendiendo que remitan, respectivamente, sus propios historiales clínicos para poder incorporar en este proceso, datos sobre su condición de salud desde el año 2023 hasta la fecha actual, en cuanto a sus enfermedades, padecimientos, diagnósticos, y tratamiento recibidos; en vista que no guardan relación directa con el objeto litigioso a dilucidarse en este proceso, pues los requerimientos efectuados implican un cúmulo de información y documentación general e imprecisa, que si bien se refiere a sus padecimientos alegados, lo cierto es que no acreditan de manera idónea y puntual, ninguno de los seis hechos expuestos en el fundamento fáctico de su demanda, ni los cargos de ilegalidad esgrimidos contra el acto demandado.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se infiere que contrario a lo establecido en el precitado artículo 410 del Código Procesal Civil, los datos que se pretenden incorporar no se ciñen a la materia del proceso que nos ocupa, cuyo examen está encaminado a dilucidar si el acto demandado fue expedido ajustado a derecho o no, y comprobar si la autoridad nominadora ignoró condiciones médicas existentes en ese momento, que estuvieran debidamente acreditadas en atención a lo exigido en la legislación correspondiente para ese tipo de fuero por enfermedad. Por consiguiente, las gestiones pretendidas resultan inadmisibles, sumado a que, en concordancia con lo ponderado, en el artículo 485 del mismo código, se dispone lo siguiente:

“Artículo 485. Procedencia de la prueba de informe. A petición de parte se podrá solicitar informes a cualquier entidad pública nacional o municipal, entidad autónoma, semiautónoma o descentralizada del Estado, empresa privada de utilidad pública, hospital, banco, aseguradora o centro de investigaciones sobre cualquiera de los siguientes elementos, **que deberán versar sobre hechos a probar en el proceso:** [...]” (Sic)

No se admiten las pruebas de informe promovidas por la parte actora en su libelo de pruebas para los Doctores JUVENAL MARTÍNEZ, ALEJANDRO

PÉREZ y MARÍA VALDERRAMA GONZÁLEZ, a quienes aduce como Médicos Especialistas del Hospital Rafael Estévez; y para el Doctor MISAEL LÓPEZ, aducido como neurocirujano de la Policlínica Manuel A. Rojas; requiriendo de cada uno de ellos, un informe respecto a su condición de salud por la enfermedad que padece, y determinen si la misma le produce o podría llegar a producirle una discapacidad laboral; considerando que, evidentemente pretende con estos dictámenes médicos, acreditar actualmente, aspectos que deben constar en el expediente administrativo respectivo, conforme los parámetros establecidos precisamente en la invocada Ley 59 de 2005, y sus modificaciones; además, se refiere a elementos de convicción sobre hechos que debieron ser examinados en la sede administrativa, y de otros que podrían darse a futuro, develándose que no guardan relación con la materia del presente proceso, según lo establece el precitado artículo 410 del Código Procesal Civil.

En ese sentido, se evidencia que tales diligencias carecen de idoneidad probatoria frente al examen de legalidad que recaerá puntualmente en el acto demandado, y por tanto, no son de interés para este proceso, atendiendo a lo previsto en el artículo 486 del Código Procesal Civil, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 486. Informes técnicos o científicos. El juez podrá solicitar, a petición de parte, igualmente informes técnicos o científicos a los profesionales o técnicos oficiales, a la Universidad de Panamá, a la Universidad Tecnológica de Panamá y, en general, a las oficinas públicas, entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas del Estado, hospitales y centros de investigaciones que dispongan de personal especializado, sobre hechos y circunstancias de interés para el proceso.

[...]” (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para practicar las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución; y vencido este plazo, las partes podrán presentar alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Notifíquese,

**(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 165410-2025
AC/A

EDICTO N°1616

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **JOEL DAVID SALVATIERRA TRINQUETE**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 6279-AL de 12 de noviembre de 2025, emitido por el Ministerio de Educación, por medio del cual se aprueba el manual de formaciones profesionales y afinidades de vacantes docentes del Ministerio de Educación, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30415 de 01 de diciembre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°270

Panamá, 16 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de nulidad, interpuesto por el licenciado Joel David Salvatierra Trinquete, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N.° 6279- AL de 12 de noviembre de 2025, emitido por el Ministerio de Educación, por medio del cual se aprueba el manual de formaciones profesionales y afinidades de vacaciones docentes del Ministerio de Educación publicado en la Gaceta Oficial N.° 30415 de 1 de diciembre de 2025, y vpara que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. Copia de recibido de la Nota: JDST-23-12-2025 de 24 de diciembre de 2025 (Cfr. f. 28 del expediente judicial).

1.2. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA:** En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 485 del Código de Procedimiento Civil, se admite la prueba documental aducida por la parte actora en su libelo de demanda, visible a foja 24 del expediente judicial, cuya práctica fue ordenada mediante Resolución de 8 de enero de 2026 (Cfr. fs. 119-120 del expediente judicial). Dicha documentación fue remitida mediante la Nota N.° DNAL-104-0372-DTJ-10 de fecha 27 de enero de 2026 del Ministerio de Educación (Cfr. f. 123 del expediente judicial).

En consecuencia, se admite como prueba de informe de la parte actora el documento que se describe a continuación:

1.2.1. Copia autenticada del Resuelto N.° 6279-AL de 12 de noviembre de 2025 del Ministerio de Educación (Cfr. f. 124-125 del expediente judicial).

2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:** De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 410 y 417 del Código de Procedimiento Civil, se inadmiten las siguientes pruebas:

- 2.1.1. Copia simple del Decreto Ejecutivo N.º 56 de 10 de octubre de 2025 del Ministerio de Educación Gaceta Oficial Digital N.º 30384-A de 10 de octubre de 2025 (Cfr. fs. 29-58 del expediente judicial).
- 2.1.2. Copia simple de la Gaceta N.º 29824-A de 13 de julio de 2023 que contiene la Ley 389 de 13 de julio de 2023 (Cfr. fs. 59-72 del expediente judicial).
- 2.2. Copia simple de la Gaceta Oficial Digital N.º 30341-A de 11 de agosto de 2025, que publica la Sentencia de 16 de junio de 2025, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. fs. 73-94 del expediente judicial).
- 2.3. Copia simple de la Gaceta Oficial Digital N.º 30075 de 16 de julio de 2024, que publica la Sentencia de 14 de mayo de 2024, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. fs. 95-118 del expediente judicial).

Los documentos antes descritos resultan inadmisibles, por tratarse de normas jurídicas y decisiones jurisdiccionales publicadas oficialmente, que constituyen fuentes del Derecho y de conocimiento público, respecto de las cuales rige el principio *iura novit curia*, conforme al cual corresponde al juzgador conocer, interpretar y aplicar de oficio el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, dichos documentos no requieren ser incorporados ni acreditados mediante actividad probatoria para su debida consideración al momento de resolver.

No habiendo pruebas que practicar, las partes podrán presentar sus alegatos en el término de cinco (5) días después, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. 189471-2025
AC/CH

EDICTO N°1617

Dentro del **INCIDENTE DE TACHA DE PERITO**, interpuesto por la firma forense Fuller Yero & Asociados, actuando en nombre y representación de la sociedad **OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.**, contra el licenciado Juan Carlos Arrue, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, actuando en nombre y representación de **PARADISE DISCOVERED, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19222-CS del 22 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°272

Panamá, 17 de junio de dos mil veintiséis (2026)

Dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, actuando en nombre y representación de la sociedad PARADISE DISCOVERED, INC., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N°19222-CS de 22 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que corresponde al Expediente N°124061-2024, la firma forense FULLER YERO & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de la sociedad **OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.**, ha interpuesto un Incidente de Tacha de Perito, en el cual aduce como pruebas: “...los documentos aportados como prueba por la parte actora que constan en el expediente, principalmente el Informe Técnico de 25 de septiembre de 2025, emitido por el señor Juan Carlos Árrue...” (Cfr. f. 2 del expediente).

En virtud de lo anterior, la Magistrada Sustanciadora se remite al mencionado Expediente N°124061-24 para examinar las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y se pronuncia sobre la admisibilidad de las mismas en el sentido siguiente:

1. Se admiten:

- 1.1. Poder especial otorgado por la señora Digna Canto, representante legal de PARADISE DISCOVERED, INC., a favor del licenciado Rubén Castrejo Camarena (Cfr. f. 1 del expediente), así como la sustitución de poder conferida al licenciado Álvaro Jiménez Torres (Cfr. f. 172 del expediente), presentado de conformidad al artículo 194 del Código Procesal Civil y recibido con firma digital por la Secretaría de la Sala Tercera, y presentado formalmente con firma original en la Secretaría de la Sala Tercera el mismo día en horas de la tarde, tal como consta a foja 243 del expediente, el cual se admite de conformidad al artículo 621 del Código Judicial.
- 1.2. Certificación del Registro Público correspondiente a la persona jurídica PARADISE DISCOVERED, INC., verificada mediante código QR 8638D633-530F-46AF-AAD7-BBD2BAEACF92 (Cfr. f. 53 del expediente).
- 1.3. Certificado de Registro Público de la Junta Directiva del P.H. RED FROG BEACH CLUB (1), PISO 2, EDIFICIO P.H. RED FROG BEACH CLUB (1), corregimiento de Bastimentos, distrito y provincia de Bocas del Toro, verificado a través del código QR AC 8525F6-D8C0-4504-AE2B-4B591A8C77ED (Cfr. fs. 54-55 del expediente).
- 1.4. Copia autenticada de la Resolución AN N°19222-CS de 22 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Cfr. fs. 56-74 del expediente).

La Sustanciadora admite esta prueba documental, pese a que la copia autenticada incorpora sellos en tinta roja de la Notaría Pública Décima Tercera del Circuito de Panamá; puesto que también consta certificación expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante sello oficial en tinta

azul, acreditando que el documento constituye copia fiel de su original que reposa en sus archivos. En consecuencia, se consideran satisfechos los requisitos de autenticidad exigidos por los artículos 783, 834 (numeral 3) y 842 del Código Judicial, razón por la cual procede a su admisión como copia autorizada bajo la custodia de la autoridad competente.

- 1.5.** Original del escrito de notificación y solicitud de copias autenticadas presentada por el señor Rodolfo Aguilera Franceschi, en representación de William Barker y Turtle Beach Hacienda Corporation ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Comisión Sustanciadora (Cfr. fs. 75 del expediente).

Lo anterior, se fundamenta en que, aun cuando la copia autenticada del documento incorpora sellos en tinta roja de la Notaría Pública Décima Tercera del Circuito de Panamá, obra igualmente certificación emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante sello oficial, por la cual se acredita que el documento constituye reproducción fiel de su original reservado en sus archivos. Tal circunstancia permite tener por satisfechas las exigencias que establecen los artículos 783, 834 (numeral 3) y 842 del Código Judicial.

- 1.6.** Copia autenticada del escrito de notificación presentado por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, dirigido al Director de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para darse por notificado de la Resolución AN N°19222-CS de 22 de mayo de 2024 (Cfr. fs. 76 del expediente).

Lo anterior, obedece a que el documento incorpora sello de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante el cual se certifica que constituye fiel copia de su original, el cual reposa en sus archivos. Dicha circunstancia permite tener por satisfechas las exigencias previstas en los artículos 783, 834 (numeral 3) y 842 del Código Judicial.

- 1.7.** Copia autenticada de la Resolución AN N°19478-CS de 5 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Cfr. fs. 77-93 del expediente judicial).

Lo anterior, se sustenta en que, aun cuando la copia autenticada del documento contiene sellos en tinta roja de la Notaría Pública Décima Tercera del Circuito de Panamá, igualmente incorpora sello de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante el cual se certifica que se trata de una fiel reproducción de su original, el cual reposa en sus archivos. Por tanto, se admite de conformidad a las exigencias previstas en los artículos 783, 834 (numeral 3) y 842 del Código Judicial.

- 1.8.** Copia autenticada del Edicto N°049-2024 de 23 de agosto de 2024 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Cfr. fs. 94 del expediente judicial).

Si bien la copia autenticada del documento presenta sellos en tinta roja de la Notaría Pública Décima Tercera del Circuito de Panamá, también consta sello de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante el cual se certifica que se trata de fiel copia de su original, el cual reposa en sus archivos. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 783, 784, 834 (numeral 3) y 842 del Código Judicial, se admite la referida prueba documental.

2. No se admiten:

- 2.1.** Copia simple de la cédula de la señora Digna Canto Montilla, por no ajustarse a lo establecido en los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial (Cfr. fs. 2-3 del expediente).
- 2.2.** Copia cotejada por notario público del acta de inspección de fecha 28 de abril de 2022, realizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a la planta de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica de propiedad de OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC., así como a los inmuebles del P.H. RED FROG BEACH CLUB, dentro del proceso administrativo promovido por PARADISE DISCOVERED, INC. y Otros, contra OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC., junto con sus fotografías anexas (Cfr. fs. 251-292 del expediente).
- 2.3.** Copia cotejada por Notario Público del Informe de Inspección N°10005C, Formato DNT-16.10 del Departamento de Normas

Técnicas y Comerciales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Cfr. fs. 293-309 del expediente).

- 2.4. Copia cotejada por Notario Público de la Resolución AN N°20546-Elec. de 5 de junio de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Cfr. f. 310 del expediente).

Las anteriores inadmisiones obedecen a que las mismas fueron autenticadas por un funcionario distinto al encargado de la custodia de su original, siendo ello contrario a lo que establecen los artículos 783, 784, 833, 834 (numeral 1) y 842 del Código Judicial.

- 2.5. Copia cotejada por Notario Público del Informe técnico de fecha 25 de septiembre de 2025, sobre caso de generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica por la empresa OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC., suscrito por el señor Juan Carlos Árrue (Cfr. fs. 313 - 318 del expediente).

Lo anterior, en virtud que la misma resulta una prueba preconstituida, al haberse producido sin la participación del Tribunal, ni la intervención de las partes procesales. En consecuencia, al no garantizarse los principios de igualdad de las partes y del debido proceso, resulta inadmisibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 469 y 783 del Código Judicial. No se admite el reconocimiento de contenido y firma de la prueba por parte del señor Juan Carlos Árrue.

- 2.6. Copia con sello redondo de la Notaría Décimo Tercera del Circuito del Memorándum Elec N°. 463-22 de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, visible de fojas 344 a 358 del expediente.

- 2.7. Copia con sello redondo de la Notaría Décimo Tercera del Circuito del correo electrónico de Rodrigo Rodríguez, para Jenny de Da Lorenzo, con asunto: (23-5-221) Memo respuesta a Memo CS-0061-2022_v2. (Cfr. fs. 359 del expediente).

- 2.8. Copia con sello redondo de la Notaría Décimo Tercera del Circuito, del Memorándum Elec.N°0503-22 de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Cfr. foja 360 del expediente).

- 2.9. Copia con sello redondo de la Notaría Décimo Tercera del Circuito de dos facturas de RED FROG BEACH, ISLAND RESORT, de Todo Claro, S.A., Villa -11, a nombre de James Hunt (Cfr. fs. 361-363 del expediente).

Como quiera que las pruebas admitidas ya reposan en el expediente principal, identificado como el Expediente N°124061-2024 *-que contiene la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, actuando en nombre y representación de la sociedad PARADISE DISCOVERED, INC., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N°19222-CS de 22 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos-* por lo que no hay pruebas que practicar, procédase a resolver el presente incidente de tacha de perito.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO No. 1618

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por la firma Galindo, Arias & López, en representación de **PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución ADM No. 046-2025 de 10 de abril de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la firma Galindo, Arias & López, en representación de **PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.**, en contra de la Resolución de 7 de mayo de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada para que se declare nula por ilegal, la Resolución ADM No. 046-2025 de 10 de abril de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

EDICTO No. 1619

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. Juan Carlos Paz Córdoba, en representación de **LUIS ALEXIS MEDINA PÉREZ**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 24 de marzo de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Juan Carlos Paz Córdoba, en representación de **LUIS ALEXIS MEDINA PÉREZ**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA